

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720190030600

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 11:44 AM del 29 de mayo de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:15 AM del 29 de mayo de 2020

Fecha final Audiencia: 11:44 AM del 29 de mayo de 2020

**Sujetos del Proceso:**

DEMANDANTE: DOUGLAS RAMÍREZ MARTÍNEZ – C.C. 2.405.212

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

DEMANDADA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**Intervinientes en la diligencia:**

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADO DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GRANADOS TORO

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

APODERADA U.G.P.P.: GLORIA JIMENA ORELLANO CALDERÓN

APODERADA POSITIVA CIA. S.A.: DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:**

**Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE:**

-Instalación. Se deja constancia que el presente proceso encaja dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, por lo que en aras de dar celeridad al proceso se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se avisó oportunamente a los apoderados de las partes, quienes remitieron al correo institucional del Juzgado los documentos que acreditaban la calidad en que actuarían, y manifiestan en este acto estar de acuerdo con la grabación de la audiencia.

-Identificación. Se reconoce personería judicial a la Dra. CONTRERAS SUPELANO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, conforme el memorial de sustitución efectuada por la firma de abogados Mejía y Asociados S.A.S., remitido al correo institucional del Juzgado y que se incorporará al expediente.

*Solicitud:* En uso de la palabra la apoderada de la U.G.P.P. informa que el Comité de conciliación de esa entidad ratificó su posición de no proponer fórmulas de conciliación para esta controversia y expone argumentos; sin embargo, el Despacho le recuerda que la etapa de conciliación ya se agotó y que los argumentos de la entidad podrán ser expuestos en la etapa de alegatos que a continuación se agotará.

**Solicitud: Cierre debate probatorio y Alegatos de Conclusión:** Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

**Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:**

**Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA).** Se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue:

**Antecedentes, Trámite Procesal y Consideraciones:**

**“... FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones. **DECLARAR PROBADA EN FORMA PARCIAL** la excepción de prescripción propuesta por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P., respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 19 de mayo de 2014, y **DECLARAR NO PROBADA** la de cobro de lo no debido propuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., lo anterior por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la pensión de vejez origen legal que devenga el demandante Sr. DOUGLAS RAMÍREZ MARTÍNEZ identificado con la C.C. 2.405.212, por cuenta de COLPENSIONES, es compatible con la de invalidez de origen profesional, hoy laboral, que le fue reconocida por el Instituto de Seguros Sociales y que ahora está a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, según lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, reactivar el pago de la pensión de invalidez de origen laboral reconocida por Resoluciones 3307 de mayo de 1972 y 5279 de julio de 1973, por parte del extinto Instituto de Seguros Sociales.

**CUARTO: CONDENAR** a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, a pagar al demandante señor RAMÍREZ MARTÍNEZ la suma de \$60'897.384, por mesadas pensionales causadas entre el 19 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2020; y a partir de mayo del presente año deberá pagar una mesada de \$877.803, y en adelante con los reajustes y las mesadas adicionales que se causen.

**QUINTO: ORDENAR** a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., realizar todas las acciones tendientes a la aprobación por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, del respectivo cálculo actuarial, conforme lo ordena el Decreto 1437 de 2015, en caso de requerirse ese cálculo actuarial, según las razones expuestas.

**SEXTO: ABSOLVER** a las demandadas de la pretensión alusiva al pago de intereses moratorios, por lo anteriormente expuesto.

**SÉPTIMO: ABSOLVER** a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, según las razones expuestas.

**OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS** a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por lo que se dispone que una vez en firme esta sentencia, se liquiden agencias en derecho por valor de \$3'000.000, valor que deberá ser asumido en proporciones iguales por las demandadas.

**NOVENO: CONDENAR** al demandante a pagar costas judiciales a COLPENSIONES según lo expuesto, y se fijan como agencias en derecho a su cargo la suma de \$250.000 M/Cte.

**DECIMO: SE DISPONE LA CONSULTA** de ésta sentencia a favor de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, según lo expuesto. Remítase el expediente al Superior una vez concluida la audiencia.

*Las partes quedan notificadas en estrados”.*

**SOLICITUD: RECURSOS DE APELACIÓN:**

En uso de la palabra, los apoderados del demandante, de la U.G.P.P. y de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. interponen y sustentan recursos de apelación.

**DECISIÓN: SE CONCEDEN LOS RECURSOS Y SE ORDENA REMITIR EN CONSULTA A FAVOR DE LA U.G.P.P.:**

Se conceden en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por los apoderados del demandante, y de las demandadas U.G.P.P. y POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A., y en consecuencia se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se surta la alzada y el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la U.G.P.P.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA